



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 24 DE AGOSTO DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00181	EJECUTIVO ACCIÓN REAL	COOPETROL contra JOSE WILLIS HERNÁN OCAMPO	FIJA FECHA PARA REMATE / REQUIERE SEC. DE TRÁNSITO PALERMO HUILA
2	2016-00403	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAIME EDGAR BENAVIDES VILLAMARIN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
3	2016-00403	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAIME EDGAR BENAVIDES VILLAMARIN	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2017-00161	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra JOSE ABIMAE L PÉREZ PARRA	REQUIERE CURADOR
5	2017-00161	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra JOSE ABIMAE L PÉREZ PARRA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2017-00195	EJECUTIVO	MARÍA ENELLY LÓPEZ. contra SABAS ALBERTO BENAVIDES GAZABON	AGREGA / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
7	2018-00027	EJECUTIVO	ABELARDO JARAMILLO CORREA contra GUILLERMO DE LEÓN GONZÁLEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
8	2018-00027	EJECUTIVO	ABELARDO JARAMILLO CORREA contra GUILLERMO DE LEÓN GONZÁLEZ	CORRE TRASLADO AVALÚO
9	2020-00013	DIVISORIO	EXIOMO NARVÁEZ ANDRADE contra CELINA NARVÁEZ ANDRADE	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

10	2021-00011	VERBAL SUM. PERTENENCIA	CARMEN ELENA ORTÍZ CABRERA contra AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ y PERSONAS INDETERMINADOS	REQUIERE CURADOR
11	2021-00157	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OMAR GUSTAVO TITISTAR ROMO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
12	2021-00211	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIRO EDILSON MEJÍA SUÁREZ	REQUIERE CURADOR
13	2021-00245	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra DISTRIBUIDORA FAMILIAR FULL EN TODO SAS y OTRA	RELEVA CURADOR / COMPULSA COPIAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
14	2022-00070	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ URIBE	RELEVA CURADOR / COMPULSA COPIAS
15	2022-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA BELISA AGREDO PLAZA	RELEVA CURADOR / COMPULSA COPIAS
16	2022-00212	RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	COMERCIALIZADORA FRI'S JACK LTDA contra TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A.S. Y JHON MARIO LOSADA OLIVEROS	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
17	2022-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ANTONIO RIOS PAZ	COMISIONA SECUESTRO ALCALDÍA
18	2022-00243	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO. contra ANDRES FERNANDO ROSERO ORTIZ MENESES	ACCEDE DESEMBARGO / CONDENA COSTAS
19	2022-00243	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO. contra ANDRES FERNANDO ROSERO ORTIZ MENESES	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
20	2023-00089	EJEC. SING. MÍN.CUANTÍA	BANCOLOMBIA S.A. contra ALDEMAR MUÑOZ TRUJILLO.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24 DE AGOSTO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria *** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1870

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Como en Auto Interlocutorio No. 1706 del 2 de agosto de 2023 se aprobó el avalúo del vehículo identificado con placa TZY939, y allegada por la ejecutante la certificación del histórico de propietarios del Registro Único Nacional de Propietarios del que se desprende la inexistencia de acreedores prendarios, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad. Se ordenará al apoderado judicial que **allegue antes de la fecha fijada para el remate, certificado de tradición expedido por la autoridad de tránsito**, atendiendo que como bien se indica en la certificación por él allegada¹, dicho documento no sufre el mentado certificado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **6 de octubre de 2023 a partir de las 3:00 p.m.** El vehículo que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

VEHÍCULO PLACA:	TZY 939
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:	Tipo FURGON, marca JAC, línea HFC1063K
AVALÚO:	\$20.713.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$14.499.100
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$8.285.200
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

2° Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico

¹ PDF 19

jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: (i) dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, (ii) dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **03:00 p.m. y las 04:00 p.m. del 6 de octubre 2023**.

3°. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

4° Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

5° **Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso

EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL. COOPETROL contra JOSE WILLIS HERNÁN OCAMPO. RAD. 865684003001-2016-00181-00

a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

6° Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la FECHA de publicación del anuncio de remate** (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así como certificado de tradición expedido por la autoridad de tránsito, del bien a rematar.

7° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el microsítio del juzgado, sección remates 2023.

8° Por secretaría ofíciase a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALERMO, HUILA (correo electrónico transitoytransporte@palermo-huila.gov.co) para que se sirva remitir antes de la fecha de remate fijado para el día 6 de octubre de 2023 a las 3:00 p.m., liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del automotor a rematar, de placas TZY 939.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f89f19a0b0d65cb36ecdb9b9b11ef741c0a18c13771c3dd5514ba6e6169803**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 23 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1871

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$28.120.975,16 liquidada hasta el 10 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc691cb6972eab9e4c4c0a4d4b095bde85c209e7e03e7d302c4d2545526b4a0**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1867

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea el señor JAIME EDGAR BENAVIDES VILLAMARIN identificado con C.C. No. 18.123.496, en el BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCA COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. . Límitese la medida decretada hasta la suma de \$28.120.975,16.

Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.- Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de sumas de dinero comunicadas a BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO no han surtido efectos, REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

V.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13a21569038a37df7ca5c06493613a2dcc5eeac2ab4ba7d06b57bf7daa80db4**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1879

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 18 de abril de 2023, se designó como curador ad litem del demandado al abogado JOSE ARMANDO PINZA PAZ, nombramiento comunicado al correo electrónico ise2012.jp@hotmail.com el 20 de abril siguiente, sin que a la fecha se hubiere pronunciado, razón por la cual se le requerirá para que comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR al abogado JOSE ARMANDO PINZA PAZ, para que en el término de dos (2) días comunique la aceptación a la designación como curador ad litem, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Vencido el término concedido sin pronunciamiento del requerido, secretaría dará cuenta de lo pertinente para la compulsa de copias respectiva a la Comisión de Disciplina Judicial. **Por secretaría** líbrese el oficio respectivo y remítase con la opción de confirmación entrega.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8904478d5241857340dc9524602d1e9e6ed776133a057606d876df849330370c**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1881

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas en auto del 2 de agosto de 2017, no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3e3ac5398af07dd4003368de685bfad6765bf8c897c49bc86a97c3108e37052

Documento generado en 23/08/2023 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1876

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda infructuosa de bienes inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 25 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

v. p. e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a686940a975c6d94609c266522ce9f73b20e8dcac848f6845acebf925e4d3e**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 23 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1878

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$14.812.711 liquidada hasta el 03 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c9db7d161b9e6f1884c3ee79562680258e5bfb0423ba9acf91f5943d1b4264**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1877

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 25 de julio de 2023, el Juzgado **RESUELVE:**

CORRER traslado de la aclaración del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-55309, presentado el 11 de agosto de 2023 por la apoderada de la parte demandante, por el término diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso. Para ver el documento [HAGA CLIC AQUÍ.](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058bc45469bae72c536d733c1bfcd219561d7494b71908e4c5242c2e50e5d415**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1881

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Practicado el secuestro de los inmuebles objeto del proceso, tal como se informara por el INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS¹ el día 6 de febrero de 2023, y habida cuenta que en auto del 21 de noviembre de 2022 se decretó la venta, pero no se ha continuado con el trámite subsiguiente por cuanto no han sido allegadas las actas de secuestro respectivas, pese a que fueron requeridas al funcionario en mención en auto del 14 de marzo de 2023, comunicado en oficio del 17 de marzo posterior, y sin que se hubiere promovido impulso de parte por más de un año, en aras de la celeridad del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, allegue las actas de las diligencias de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442- 46916 y 442-46923, y los correspondientes avalúos conforme al art. 444-4 del CGP, en concordancia con el art. 411 idem.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

¹ Item 35

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3854ff71c3eaa0abe78be375cb527e263e7afb2a5ce10a8f8f603dff36e5236c**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1883

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 12 de julio de 2023, se designó como curador ad litem de las personas indeterminadas al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, nombramiento comunicado al correo electrónico fernangonga@hotmail.com el 17 de julio siguiente, sin que a la fecha el mencionado profesional del derecho se hubiere pronunciado, pese a que el oficio fue debidamente entregado, como se constata en acuse de entrega emitido por el servidor de correo¹. En consecuencia, se le requerirá para que comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de la compulsión de copias a la autoridad competente.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, para que en el término de dos (2) días comunique la aceptación a la designación como curador ad litem de las personas indeterminadas, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Vencido el término concedido sin pronunciamiento del requerido, secretaría dará cuenta de lo pertinente para la compulsión de copias respectiva a la Comisión de Disciplina Judicial. **Por secretaría** líbrese el oficio respectivo y remítase con la opción de confirmación entrega.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

¹ Item 61

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b8bc1fdd7fa3caf3f44b293142f39d2fc09a1608fec240551d321363f8df4c**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1872

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 30 de mayo de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días allegara el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 442-67889, so pena de decretar el desistimiento tácito. Durante el término concedido se arribó un certificado catastral, según el cual el inmueble en mención consta de un área de 2 Has 1726 m² y se encuentra avaluado en \$284.000. Teniendo en cuenta que el ejecutante no aclaró si esa suma de dinero, incrementada en un 50%, es la que se pretendía tener como avalúo catastral (art. 444-4 del CGP), ni allegó un dictamen pericial, pues en el memorial simplemente explicó que el bien no figura registrado ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI a nombre del demandado, no se tuvo por cumplida la carga procesal ordenada, y se ordenó la reanudación del término concedido a partir del 24 de julio de 2023.

Ahora bien, reanudado el cómputo de términos conforme al artículo 118 del CGP, se advierte que el mismo venció el 8 de agosto de 2023, sin que en ese lapso de tiempo se hubiere presentado el avalúo en debida forma, allegándose posteriormente, el 11 de agosto, solicitud de suspensión del proceso.

Así las cosas, encontrándose vencido el término legalmente previsto, sin que se hubiere acreditado el cumplimiento oportuno de lo ordenado, puesto que incluso la solicitud de suspensión fue intempestiva, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a valorar la solicitud de suspensión del proceso. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OMAR GUSTAVO TITISTAR ROMO por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Informar lo decidido al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, quien deberá rendir informe de su gestión conforme se le ordenó en auto del 30 de mayo de 2023. Por secretaría remítasele oficio.

Cuarto: Sin lugar a considerar la solicitud de suspensión del proceso presentada el 11 de agosto de 2023.

Quinto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9246f73754fadd2fd4463ed39e88d32ffd68a79db71cae46f9ce02b45cb349f8**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1884

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 28 de julio de 2023, se designó como curador ad litem del demandado al abogado BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO, nombramiento comunicado al correo electrónico ofivinascoo@outlook.es el 11 de agosto siguiente, sin que a la fecha el mencionado profesional del derecho se hubiere pronunciado, pese a que el oficio fue debidamente entregado, como se constata en acuse de entrega emitido por el servidor de correo¹. En consecuencia, se le requerirá para que comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de la compulsión de copias a la autoridad competente.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR al abogado BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO, para que en el término de dos (2) días comunique la aceptación a la designación como curador ad litem de las personas indeterminadas, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Vencido el término concedido sin pronunciamiento del requerido, secretaría dará cuenta de lo pertinente para la compulsión de copias respectiva a la Comisión de Disciplina Judicial. **Por secretaría** líbrese el oficio respectivo y remítase con la opción de confirmación entrega.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

¹ Item 19

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d9771a2650983862e7d28e856689fa176f63159f07363e4677a28a4143a8bd**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1886

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la abogada GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ, no ha aceptado su designación como curadora ad litem del demandado dispuesto en auto del 21 de abril de 2023, pese al requerimiento efectuado en auto del 17 de julio de 2023, debidamente entregado según se constata en acuse de recibido del servidor del correo¹, en aras de evitar mayor dilación en este asunto, se le relevará del cargo, designando en su reemplazo como curadora ad Litem a la abogada DEIFILIA DE JESÚS LÓPEZ CUARAN, a quien se puede contactar al correo electrónico deifilialc@gmail.com. De otra parte, se compulsarán copias a la autoridad competente para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la prenombrada profesional del derecho. Finalmente, como quiera que no se ha adelantado la notificación de la demandada YULY ANDREA ORTEGA MARULANDA, se ordenará a la ejecutante acreditar lo pertinente, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de curadora ad litem a la doctora GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ. Designar en su reemplazo como Curadora Ad Litem del demandado DISTRIBUIDORA FAMILIAR FULL EN TODO S.A.S., a la doctora DEIFILIA DE JESÚS LÓPEZ CUARAN, portadora de la T.P. 65800 del CSJ. **Por secretaría** comuníquesele la designación al correo electrónico antes indicado, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de la compulsión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Nariño. **Déjense las constancias de envío y entrega** del mensaje respectivo. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacerle remisión de copia íntegra del expediente.

¹ Item 31

SEGUNDO: Compulsar copias de la actuación ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la abogada GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ, identificada con C.C. No. 34.535.486 y T.P No. 88.864 del C.S.J. en su designación como curadora ad litem. La prenombrada se puede contactar al correo electrónico gloriamavelez@hotmail.com. Oficiése por secretaría.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, acredite el trámite de notificación de la demandada YULY ANDREA ORTEGA MARULANDA, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c953330a1e663b6a0c508de992d03876394f7f7fe71913ae83786d1a27f549**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1889

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la abogada MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES, no ha aceptado la designación como curadora ad litem del demandado dispuesta en auto del 25 de octubre de 2022, pese al requerimiento efectuado en auto del 17 de abril de 2023, debidamente entregado según se constata en acuse de recibido del servidor del correo¹, en aras de evitar mayor dilación del proceso, se le relevará del cargo, designando en su reemplazo como curador ad Litem al abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, a quien se puede contactar al correo electrónico felipelasso@hotmail.com. Asimismo, se compulsarán copias a la autoridad competente para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la prenombrada profesional del derecho.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de curadora ad litem a la doctora MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES. Designar en su reemplazo como Curadora Ad Litem del demandado JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ URIBE, al doctor ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, portador de la T.P. 295.899 del CSJ. **Por secretaría** comuníquesele la designación al correo electrónico antes indicado, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de la compulsión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Nariño. **Déjense las constancias de envío y entrega** del mensaje respectivo. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacerle remisión de copia íntegra del expediente.

SEGUNDO: Compulsar copias de la actuación ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta disciplinaria en que pudo haber

¹ Item 19

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ URIBE. RAD.
2022-00070-00

incurrido la abogada MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.304.007 y T.P No. 327.231 del C.S.J. en su designación como curadora ad litem. La prenombrada se puede contactar al correo electrónico asesoria.gomezabogados@gmail.com. Oficiese por secretaría.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5985d9c8e52333c5e584309453e72d596143626f5c77a25335a794a28b94b964**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1892

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la abogada LIZETH KATHERINE HERNÁNDEZ DÍAZ, no ha aceptado la designación como curadora ad litem del demandado dispuesta en auto del 7 de junio de 2023, pese al requerimiento efectuado en auto del 25 de julio posterior, debidamente entregado según se constata en acuse de recibido del servidor del correo¹, en aras de evitar mayor dilación del proceso, se le relevará del cargo, designando en su reemplazo como curador ad Litem al abogado SANTIAGO BERMUDEZ SALAZAR, a quien se puede contactar al correo electrónico santiber22@hotmail.com. Asimismo, se compulsarán copias a la autoridad competente para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la prenombrada profesional del derecho.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de curadora ad litem a la doctora LIZETH KATHERINE HERNÁNDEZ DÍAZ. Designar en su reemplazo como Curador Ad Litem de la demandada, al doctor SANTIAGO BERMUDEZ SALAZAR, portador de la T.P. 138.032 del CSJ. **Por secretaría** comuníquesele la designación al correo electrónico antes indicado, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de la compulsión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Nariño. **Déjense las constancias de envío y entrega** del mensaje respectivo. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacerle remisión de copia íntegra del expediente.

SEGUNDO: Compulsar copias de la actuación ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta disciplinaria en que pudo haber

¹ Item 11

incurrido la abogada LIZETH KATHERINE HERNÁNDEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.313.588 y T.P No. 397.073 del C.S.J. en su designación como curadora ad litem. La prenombrada se puede contactar al correo electrónico lizethd96@hotmail.com. Ofíciase por secretaría.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7a9f47edcc900829e027016adde6b7033a4bb68a877e7780be376ee789d32b**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1873

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía, sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., el cual transcurrió en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso, se señalará fecha para que tenga lugar la audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 4 de octubre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes y se intentará la conciliación; prevéngase a las partes para que concurren y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

2°. Advertir a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4° del artículo precitado.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará el enlace para la conexión a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente. Advertir a las partes que el día de la audiencia deberán contar con un equipo que tenga conexión a Internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1c78180f7959c3256097bd70269f26b886fd251d3408d77d007b6f8692fafd**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1869

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante allega constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-72545, lo cual se corrobora en la anotación No. 003 del certificado de tradición adjunto, solicitando se fije fecha para el secuestro. Por ser procedente lo solicitado se, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde Municipal de Puerto Asís, Putumayo, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-72545 de propiedad del demandado LUIS ANTONIO RÍOS PAZ. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.

Ordenar a la secretaría que remita los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico fernangonga@hotmail.com. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bbfba6431eb1932717b1fc263743b7538f37a4038a35d6eac329453a18ed10**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1868

Puerto Asís, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

La Secretaría de Educación allega respuesta frente al embargo comunicado por el despacho, misma que será agregada sin consideración habida cuenta que fue allegada previamente y puesta en conocimiento de la ejecutante en auto del 25 de mayo de 2023.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, solicita se levanten las medidas de embargo y retención de salario del demandado, en razón a que éste realizó el pago de la obligación. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P, se accederá al levantamiento de la medida, con la consecuente condena en costas.

Por lo expuesto, se, **RESUELVE:**

1.- AGREGAR sin consideración el escrito aportado por la Secretaria de Educación el 03 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto.

2.- ACCEDER a la solicitud de la ejecutante. En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de la medida de embargo y retención de salario devengado por el señor ANDRÉS FERNANDO ROSERO ORTÍZ, decretado en auto del 24 de febrero de 2023. Condenar en costas a la señora DORA ELISA GÓMEZ ROSERO en favor del demandado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

U.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e984beb25891eaf1c78e8becdd8b4f85c34cb5ad6ff2b963d345e75ae0d4c7f5**

Documento generado en 23/08/2023 05:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 23 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1874

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$2.972.347 liquidada hasta el 31 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9001dc7cc47c1a58816f00ece5c4f7e3e07f5d45f2355d62dcf378ce17bab619**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 23 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1875

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$14.338.462,87 liquidada hasta el 04 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c58fe210971cbdf1991dd9b8e9a85692e82accba5e82ffae2366f2ee5771f5**

Documento generado en 23/08/2023 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>